



TECNOLÓGICO
SUDAMERICANO



REGLAMENTO INTERNO DE DESIGNACIÓN ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL

28-02-2023



REGLAMENTO INTERNO DE DESIGNACIÓN ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL



© Todos los derechos reservados del Instituto Tecnológico Sudamericano. Queda prohibido la copia total o parcial del documento.

ÍNDICE

CONSIDERANDO:	6
CAPÍTULO 1	9
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS	
CAPÍTULO 2	10
REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO SECCIÓN I: REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO 3	12
UNIDAD ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO	
SECCIÓN I. UNIDAD ELECTORAL	12
SECCIÓN II. PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL	13
CAPÍTULO 4	18
SUBROGACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL	
CAPÍTULO 5	19
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE PROCESOS ELECCIONARIOS	
DISPOSICIÓN FINAL	





INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUDAMERICANO
Hacemos gente de talento!

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

“Formar profesionales tecnólogos universitarios con calidad humana y académica; con principios y valores para cultivar pensamiento crítico, reflexivo, investigativo y de emprendimiento, que los oriente a comprender que la vida es la búsqueda de un permanente aprendizaje dentro de un mundo globalizado”.

VISIÓN

“Convertirnos en el mejor instituto tecnológico universitario del país, con alcance internacional a través de sus modalidades de estudio sustentadas en la calidad y pertinencia; para entregar a la sociedad profesionales íntegros, líderes en todos los campos, con espíritu emprendedor, practicando libertad de pensamiento y acción”.

VALORES

Sus pilares fundamentales se sostienen en la práctica de tres valores:

- Estudio
- Disciplina
- Equidad

El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 351, determina que el Sistema de Educación Superior se regirá, entre otros, por los principios de autonomía responsable, cogobierno e igualdad de oportunidades.
- 2) Que, en el mismo sentido, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, señala entre los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno e igualdad de oportunidades; y en el artículo 13 establece, como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo.
- 3) Que, la citada Ley, en sus artículos 45 y 46, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable y consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Para su ejercicio, las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo.
- 4) Que, la Ley, en su artículo 53.1, 59, 60 y 62, determina la participación de los diferentes estamentos en el cogobierno, así:
 - a) La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.
 - b) La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta.
- 5) Que, el artículo 64 de la indicada Ley, dispone: “En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior;

su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad”;

- 6) Que, el artículo 75 de la enunciada Ley, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las Instituciones de educación superior”;
- 7) Que, el artículo 166 de la Ley ibidem, precisa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- 8) Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la referida Ley, preceptúa: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- 9) Que, el artículo 15 del Reglamento a la LOES, manifiesta: “En el caso de existir denuncias fundamentadas respecto de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en los procesos electorarios o referendos llevados a cabo en las instituciones de educación superior, el Consejo de Educación Superior revisará dichos procesos observando el siguiente procedimiento: Una vez concluido el proceso electorario o referendo, cualquier miembro de la comunidad universitaria que presuma el cometimiento de irregularidades o incumplimientos normativos, podrá presentar en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de proclamación de resultados, una denuncia ante el Consejo de Educación Superior.
- 10) Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;

- 11) Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- 12) Que, el informe técnico CPUEP-CA-2022-267-INF, respecto a la propuesta de normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las instituciones de educación superior, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente concluye: “(...) se desprende la necesidad de expedir la ‘Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior’, se encuentra justificada y en concordancia al artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que, es imprescindible que las normas que rigen al Sistema de Educación Superior guarden armonía y concordancia entre sí, precautelando el orden jerárquico de las mismas”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior, aprobar la ‘Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior’”;
- 13) Que, a través de memorandos CES-CPUE-2022-0842-M y CES-CPUE-2022-0852- M, de 02 y 06 de diciembre de 2022, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-37-No.384-2022, adoptado en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de noviembre de 2022, mediante el cual convino: Dar por conocido y acoger el informe técnico CPUEP-CA2022-267-INF, respecto a la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior; y, remitirlo con su respectivo proyecto de resolución, para conocimiento y consideración del Pleno del CES para su respectivo debate;
- 14) Que, el Consejo Académico Superior del ISTS, conforme lo establece el literal k) de su Estatuto Orgánico, tiene la facultad de elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento de Instituto.
- 15) Que, una vez conocida la propuesta de Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior se estima pertinente acoger su contenido; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de febrero de 2023 en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso. En ejercicio de las atribuciones estatutarias conferidas expide el:

REGLAMENTO INTERNO DE DESIGNACIÓN ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL ISTS

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es la determinación de los mecanismos de designación y elección del gobierno estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación general para todos los estamentos integrantes del Instituto.

Artículo 3.- Principios. - Para la designación y elección del gobierno estudiantil se aplicarán los principios de autonomía responsable, alternabilidad, transparencia, equidad, paridad, cogobierno, igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

CAPÍTULO 2

REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO SECCIÓN I: REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- Elección y Período. - Se elegirá un representante de los estudiantes en el cogobierno y su alterno para un período de un año, mediante votación universal, directa y secreta de los estudiantes legalmente matriculados en el Instituto.

El representante contará con un alterno o alterna respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos.

Artículo 5.- Requisitos. - Los requisitos para ser representante de los estudiantes, principal y alterno, en el cogobierno son los siguientes:

1. Estar legalmente matriculado,
2. Ser estudiante regular del Instituto; mantener un promedio mínimo de asistencia de 75%,
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (35 sobre 40 puntos), que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;
5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;

6. No estar cursando el último periodo;
7. No haber recibido sanciones por parte del Instituto; y
8. Poseer cualidades de liderazgo y excelentes relaciones humanas.

El representante estudiantil podrá continuar en esta condición mientras esté matriculado en el Instituto.

Considerando que la Sede ISTS Machala se creó y entro en funcionamiento con fecha 22 de mayo del 2023, los siguientes se consideran como requisitos:

1. Estar legalmente matriculado en el periodo de estudios mayo – septiembre 2023,
2. Ser estudiante regular del Instituto; mantener un promedio mínimo de asistencia de 75% en lo que va del semestre de estudios mayo – septiembre 2023,
3. Acreditar un promedio de calificaciones de exámenes de primera unidad con una nota promedio de entre todas las asignaturas que supere a los 5 sobre 6 puntos, cuya información sea obtenida del Académico ISTS,
4. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura, en el formato de la institución,
5. No haber recibido sanciones por parte del Instituto, y
6. Poseer cualidades de liderazgo y excelentes relaciones humanas.

La secretaria general debe otorgar certificaciones de los numerales 1, 2, 3 y 5

CAPÍTULO 3

UNIDAD ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO

SECCIÓN I. UNIDAD ELECTORAL

Artículo 6.- Integración. - La Unidad Electoral estará integrada por los siguientes miembros:

1. Vicerrector Académico, quien actuará en calidad de presidente y tendrá voto dirimente.
2. Tres representantes del personal académico, designados por el Rector.
3. Un representante del Consejo de Regentes, designado por su presidente.
4. Dos representantes de los estudiantes, designados por el Rector.

El secretario general del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano actuará como secretario de la Unidad Electoral.

Artículo 7.- Atribuciones. - La Unidad Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar el cronograma del proceso de elecciones;
2. Elaborar el formulario de inscripción de candidaturas;
3. Convocar a elecciones;
4. Recibir, calificar y aprobar las candidaturas inscritas;
5. Recibir, revisar y aprobar el plan de trabajo estudiantil;
6. Elaborar los padrones electorales;
7. Ejecutar el debate estudiantil entre las candidaturas participantes;

8. Ejecutar los procesos electorales;
9. Publicar los resultados de las elecciones;
10. Resolver las impugnaciones del proceso de elecciones; y,
11. Otras dispuestas en la normativa del Instituto o por el Rector de forma directa.

SECCIÓN II. PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL

Artículo 8.- Convocatoria. - La Unidad Electoral convocará a elecciones de los representantes de los estudiantes en el cogobierno, mediante los canales de comunicación institucionales, sesenta días antes del cese de funciones de sus antecesores. Dicha convocatoria contendrá el cronograma del proceso electoral: Inscripción, calificación y aprobación de candidaturas, resolución de impugnaciones, votaciones, publicación de resultados y posesión.

Artículo 17.- Postulación de candidatos. – Para la postulación de las listas estudiantiles pueden participar máximo 3 listas de todas las carreras del ISTS con sus respectivos alternos.

El nombre de las listas será establecido según el orden de inscripción, A, B y C dando prioridad a la lista A, B y C según corresponda la fecha de inscripción.

Para integrar las listas participantes se pueden unificar las carreras, considerando el equilibrio de estudiantes entre todas las candidaturas, permitiendo que las carreras con mayor población estudiantil realicen alianzas con carreras de menor población estudiantil; todas las carreras deben participar.

Artículo 9.- Inscripción. - La inscripción de candidaturas será receptada por la Unidad Electoral, a través del formulario establecido para el efecto (solicitud en hoja de papel valorado de la institución) con la firma de respaldo del coordinador de la carrera , acompañado de la documentación habilitante que corresponda (plan de trabajo a ejecutarse), y se presentará con cuatro semanas antes de la fecha prevista para las votaciones.

Todas las candidaturas deberán presentarse con un alterno o alterna respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente

discriminados o excluidos, lo que será verificado por la Unidad Electoral y constituye un requisito para poder inscribir la candidatura.

La elección del Gobierno Estudiantil ante el Consejo Académico Superior se efectuará una vez al año; para lo cual será la Unidad Electoral el órgano encargado de convocar, regular y ejecutar el proceso.

El Gobierno estudiantil permanecerá en funciones por el lapso de un año a partir de la fecha de su posesión.

El coordinador de cada carrera será el responsable de elegir al representante estudiantil con un alterno o alterna, conjuntamente con los presidentes de curso seleccionar e inscribir al candidato idóneo para postularse; además de vigilar que la campaña política se desarrolle en el marco de la libre expresión, el respeto y la solidaridad.

Todas las carreras de la institución están obligadas a participar en el proceso de elección del gobierno estudiantil, mediante candidaturas oficiales. Está permitido la unión de hasta tres carreras a fin de que se candidate por ellas a un solo estudiante y su alterno.

Artículo 10.- Calificación y Aprobación. - La Unidad Electoral calificará que las candidaturas inscritas cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, y aprobará o negará la inscripción de las mismas en el tiempo máximo de cuatro días laborables, contados a partir de la recepción de la inscripción, y notificará el particular, de forma inmediata, a los candidatos; así como difundirá las candidaturas aprobadas a los miembros de la comunidad del Instituto.

La Unidad Electoral revisará, aprobará y calificará el plan de trabajo a ejecutarse por cada candidatura inscrita el cual debe estar enmarcado en los 5 ámbitos establecidos por la institución.

Artículo 11.- Estructura del Plan de Trabajo a ejecutarse. - La gestión del

Gobierno Estudiantil se enmarcará estrictamente a los siguientes campos:

- Bienestar estudiantil
- Vinculación con la colectividad
- Eventos académicos
- Proyectos de autogestión
- Eventos sociales, culturales y deportivos

En base a estas líneas de gestión deberá presentar su plan de trabajo con el siguiente esquema:

- Título
- Antecedentes
- Objetivo General
- Gestión (para cada ámbito una tabla)

ÁMBITO: Bienestar Estudiantil

Actividad	Responsable	Fecha	Recursos
-----------	-------------	-------	----------

ÁMBITO: Vinculación con la Colectividad

Actividad	Responsable	Fecha	Recursos
-----------	-------------	-------	----------

ÁMBITO: Eventos Académicos

Actividad	Responsable	Fecha	Recursos
-----------	-------------	-------	----------

ÁMBITO: Proyectos de Autogestión

Actividad	Responsable	Fecha	Recursos
-----------	-------------	-------	----------

ÁMBITO: Eventos Sociales, culturales y deportivos

Actividad	Responsable	Fecha	Recursos
-----------	-------------	-------	----------

Las fechas se pueden obtener del cronograma general de actividades correspondiente a cada semestre.

Durante la campaña política el coordinador de carrera, el candidato (a) y los estudiantes

de apoyo no podrán manchar puertas, paredes, ventanas, pisos o causar daños físicos a ninguna dependencia de la institución, se les sugiere usar recursos como pancartas

que se sujetarán en los balcones de la institución, adhesivos que se entreguen para que los estudiantes adhieran a sus ropas. Cualquier daño advertido u observado será cubierto por los estudiantes de la carrera.

Artículo 12.- Impugnaciones de candidaturas. - Las impugnaciones a las candidaturas podrán ser presentadas de forma fundamentada por cualquier miembro de la comunidad del Instituto, en un tiempo máximo de dos días laborables, contados a partir de la difusión de su calificación.

La Unidad Electoral resolverá sobre la impugnación de la candidatura en un tiempo máximo de dos días laborables.

Artículo 13.- Elaboración de padrones físicos y papeletas electorales. - La Unidad Electoral solicitará al experto institucional la elaboración de los padrones electorales, quien tendrá el tiempo de un día laborable para su presentación.

Artículo 14.- Votaciones. - El horario para la votación y la instalación del proceso de elecciones será responsabilidad de la Unidad Electoral y comunicado a los electores por los medios determinados para el efecto.

Las elecciones se llevarán a efecto por medio del Académico ISTS dentro de los horarios de cada modalidad.

El voto por parte de todos los estudiantes para elegir el gobierno estudiantil es de carácter obligatorio.

Artículo 15.- Sanción. - Los estudiantes que no sufraguen serán sancionados con un 2% del total del arancel que rija en el periodo académico.

Artículo 16.- Publicación de resultados. - Los resultados de las votaciones serán publicados a través de los medios establecidos por la Unidad Electoral, el día laborable siguiente a la realización de las votaciones.

El padrón electoral constituye evidencia del proceso democrático.

Al cierre de las votaciones; la Unidad Electoral conjuntamente con los delegados de los candidatos quienes procederán al conteo de votos y a llenar las actas adjuntas. Los votos contabilizados y el acta de resultados serán presentados en el mismo día ante las

Autoridades y el Consejo Académico Superior para la proclamación de resultados; así mismo se procederá a sellar la respectiva acta.

Artículo 17.- Empate. - Empate. - En caso de empate, la Unidad Electoral convocará un nuevo proceso eleccionario de forma inmediata, estableciendo un cronograma para tal efecto.

Artículo 18.- Impugnación de resultados electorales. – Los candidatos que se sintieren afectados por los resultados, podrán impugnarlos de forma fundamentada, hasta el día laborable siguiente a la publicación de resultados. Su solicitud debe ser realizada a la Unidad Electoral, que emitirá su resolución en un tiempo no mayor a dos días laborables.

En el caso de inconformidad de resultado por parte de uno o varios candidatos se podrá solicitar el recuento voto a voto ante el Consejo Académico Superior; siempre y cuando se cuente con al menos 100 firmas de respaldo; para presentar reclamos el plazo es de 48 horas después de la proclamación de resultados oficiales; luego de dicho tiempo cualquier reclamo se declara desierto.

Artículo 19.- Posesión. – El Consejo Académico Superior será el responsable de la posesión del representante estudiantil y su alterno ante el cogobierno, en la primera reunión en la que participen, se hará en acto público ante autoridades, personal administrativo, personal docente y estudiantes de la institución con la presencia de medios de información.

El presidente del Gobierno Estudiantil recibirá una beca del 25% del valor total del arancel de cada uno de los periodos académicos en los cuales permanezca ostentando la dignidad.

Artículo 20.- Reelección del Representante Estudiantil. - El Gobierno Estudiantil electo, luego de haber cumplido el período para el cual fue electo, podrá reelegirse por una sola vez; para ello, una de las siguientes autoridades: Rectorado, Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Desarrollo e Innovación Tecnológica presentará una solicitud al Consejo Académico Superior ISTS, para que este órgano colegiado sea el encargado de resolver y de darse el caso ratificar la designación y posesión del Representante Estudiantil para un nuevo período de funciones, mismo que durará un año más.

CAPÍTULO 4

SUBROGACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL

Artículo 21.- Subrogación. – La subrogación en caso de ausencia temporal del Representante Estudiantil corresponde a su alterno. La subrogación temporal no podrá exceder los 30 días consecutivos.

Si la ausencia del representante estudiantil es definitiva, el alterno asumirá dicha función hasta la culminación del período para el que fue elegido.

En caso de ausencia definitiva de los representantes estudiantiles principal y alterno, se podrá convocar a elecciones únicamente para el tiempo que faltare para concluir su periodo de funciones. Para la convocatoria a elecciones por este motivo, la Unidad Electoral analizará la pertinencia de una nueva elección en virtud del tiempo que faltare para la culminación del periodo y podrá establecer un cronograma especial de elecciones.

Artículo 22.- Terminación de funciones. - Los representantes del cogobierno estudiantil cesarán de sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por dejar de pertenecer, por cualquier motivo, al estamento por el cual fue elegido; y,
- d) Por otras establecidas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE PROCESOS ELECCIONARIOS

Artículo 23.- Presentación de la denuncia y verificación de requisitos. - Una vez concluido el proceso eleccionario o referendo, cualquier miembro de la comunidad de la IES que conozca del presunto cometimiento de irregularidades o incumplimientos a la LOES, a su Reglamento, la normativa que regula el sistema de educación superior y demás normativa interna de la IES, podrá presentar una denuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Educación Superior, dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de proclamación de resultados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos del denunciante, su dirección electrónica y física a efecto de futuras notificaciones;
- b) Documento que demuestre la calidad del denunciante como miembro de la IES en la que presuntamente se cometieron los hechos denunciados;
- c) La relación clara y precisa del hecho o los hechos denunciados, y la expresión de lugar y tiempo en que fue cometida;
- d) La identificación del presunto responsable o responsables;
- e) Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados; y,
- f) Firma del denunciante o de su representante legal.

Artículo 24.- Admisión a trámite de la denuncia. - La o el presidente del CES en el término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la denuncia, verificará el cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 3 del presente Reglamento, con base en lo cual admitirá o no trámite la misma.

En caso de admitir a trámite la denuncia, se solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior un informe técnico- jurídico, remitiendo para el efecto toda la documentación receptada.

De no cumplirse con los requisitos determinados en el artículo 3, la o el presidente del CES requerirá que se subsane o complete dichos requisitos en el término de diez (10) días. De no completar o subsanar la denuncia en el tiempo previsto se entenderá como desistimiento y la o el presidente procederá con el archivo mediante resolución motivada. En el caso de no cumplir con el término previsto para presentar la denuncia o con el requisito de ser miembro de la comunidad universitaria de la IES, no se admitirá a trámite la denuncia.

Artículo 25.- Informe del órgano rector de la política pública de educación superior. El informe técnico jurídico del órgano rector de la política pública de educación superior establecerá de manera clara y concreta la existencia o inexistencia de presuntas irregularidades o incumplimientos normativos respecto del proceso eleccionario o referendo en análisis. Para el efecto el mencionado órgano requerirá a la IES toda la información necesaria, la misma que será remitida en el término improrrogable de cinco (5) días.

En caso de que la IES no remita la información solicitada en el término establecido, el órgano rector de la política pública de educación superior deberá notificar al CES en el término de cinco (5) días, para que se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de que se pueda continuar el trámite previsto en la presente normativa. El órgano rector de la política pública de educación superior, a partir de la recepción de la información por parte de la IES, tendrá quince (15) días término para emitir el informe técnico jurídico que contendrá de forma inequívoca la conclusión, pronunciamiento o recomendación pertinente, y remitirlo al CES para su conocimiento y resolución.

En caso que la IES no remita la información del proceso eleccionario, la SENESCYT elaborará el informe en mérito del expediente e información que SENESCYT recolecte a través de las fuentes de acceso público.

Artículo 26.- Conocimiento y resolución del Pleno del CES. - El Pleno del CES resolverá sobre la denuncia presentada en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del informe técnico jurídico remitido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

De ser necesario, el Pleno del CES dispondrá la ampliación o aclaración del informe, en el término máximo de cinco (5) días, en cuyo caso, se suspenderá el cómputo de términos y plazos acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

De determinarse la inexistencia de irregularidades, el Pleno del CES, dispondrá el archivo de la denuncia.

Artículo 27.- Convocatoria a nuevo proceso electoral o referendo. - En caso de que el Pleno del CES resuelva que en el proceso electoral o referendo se han cometido irregularidades e incumplimientos normativos, dispondrá que se convoque a nuevas elecciones o a un nuevo referendo sobre el mismo tema en un término no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la Resolución por parte del Pleno del CES, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar.

La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, deberá realizar todos los actos jurídicos pertinentes para el cumplimiento de la resolución del CES, instaurar en caso de que corresponda, los procesos disciplinarios internos a que hubiere lugar.

En todos aquellos casos en que se pueda aplicar la figura de reemplazo por parte de autoridades legítimamente elegidas, según la normativa interna de la IES, se optará por este mecanismo mientras se elige a las nuevas autoridades. Una vez culminado el proceso electoral, la IES deberá informar al CES.

Artículo 28.- Incumplimiento de plazos para convocar a elecciones. - Si la IES incumple el término establecido en el artículo anterior para convocar a nuevas elecciones o nuevo referendo, o se evidencia una irregularidad en el nuevo proceso electoral o nuevo referendo, el Pleno del CES dispondrá el inicio de un proceso sancionatorio, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un proceso de intervención a la institución de educación superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico Sudamericano de Loja y deroga toda reglamentación anterior a este Reglamento.

Es dado y firmado en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de febrero de 2023, en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior.

Lic. Paulina Alemania Martínez Vega, Mgs
VICERRECTORA ACADEMICA ISTS

Responsable

Ing. Ana Marcela Cordero Clavijo, Mgs
PRESIDENTA DEL CAS ISTS

Aprobado por

Tlga. Carla Sabrina Benítez Torres
SECRETARIA GENERAL ISTS

Certificado por



REGLAMENTO INTERNO DE DESIGNACIÓN ELECCIÓN
Y CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL